



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Administración provincial**  
GOBIERNO CIVIL

*Circular.*

*Anuncio*

Circuito nacional de firmas especiales. *Anuncio sobre obras.*

Obras públicas. — *Anuncio de subastas de obras.*

Recaudación de contribuciones de la provincia de León. — *Anuncio.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

*Cédula de citación.*

*Requisitorias.*

*Anuncio particular.*

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**CIRCULAR**

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas expedida por este Gobierno civil con fecha 13 de Mayo último pasado, con el núm. 1.047 a nombre de D. Juan de Dios Manrique Manrique, vecino de esta capital, se ha librado por esta Secretaría la certificación prevenida en sustitución de aquel documento, por cuya circunstancia desde esta fecha se considera cancelado, nulo y sin valor ni efecto alguno, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

León, 6 de Julio de 1929.

El Gobernador civil,  
*Generoso Martín Toledano*

**ANUNCIO**

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 13 y 14 de la carretera de Ponferrada a La Espina, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Emi-

lio Perandones, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican que son los de Ponferrada y Toreno, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 8 de Julio de 1929.

El Gobernador civil,  
*Generoso Martín Toledano*

**CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES**

**ANUNCIO**

Hasta las trece horas del día 22 de Julio de 1929, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, hasta las trece horas del día 22 de Julio de 1929, durante las horas de oficina, proposiciones para esta primera subasta que tiene por objeto la ejecución de las obras de variante de la carretera de Adanero

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (R. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de Julio de 1929).

a Gijón, entre sus puntos kilométricos 332'553 y 333'237, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 56.451,75 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de cinco meses y la fianza provisional de 1.694 pesetas, en metálico o valores públicos.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas del Patronato, P. del Progreso, 5, el día 27 de Julio de 1929, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, única y exclusivamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, desechándose, desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinada la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y del Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), rectificado por Real orden de 7 del mismo mes (*Gaceta* del 8).

Madrid, 5 de Julio de 1929.—  
El Presidente, El Duque de Arión.

### Obras públicas de la provincia de León

#### ANUNCIO

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 25 del corriente, para las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 9 y 54 de la carretera de

Ponferrada a La Espina, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor D. José Flórez Sierra, vecino de Caugas de Narcea (Oviedo), que se compromete a ejecutarla con arreglo a condiciones por la cantidad de 21.280 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante esta Jefatura de Obras públicas de León, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B) de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de Agosto) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11 de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907, sobre el carbón Nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras, el contrato del trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 28 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

#### Zona de Astorga

#### Aguntamiento de Carrizo de la Ribera

Domingo Bardal Delgado, auxiliar del arriendo de contribuciones de la provincia de León, en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores de domicilio ignorado que a continuación se expresan y por los conceptos contributivos que también se indican toda vez que no aparece ni se les conoce en la vecindad; se les notificará por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del citado Estatuto de recaudación con la advertencia que se seguirá el procedimiento en rebeldía si transcurridos ocho días desde su inserción sin comparecer en el expediente o señalar domicilio o representante como fué acordado en providencia de hoy.

#### Relación que se cita

Vecindad con que figuran en la lista cobratoria, conceptos y débitos porque son apremiados.

#### Contribución Rústica

Número 88. D. Domingo Martínez Marcos: años 1928 y anteriores; importe 86 pesetas 64 céntimos; recargos reglamentarios 20 por 100, 17 pesetas 34 céntimos.

Núm. 160. D. José Fernández Cabello: años 1927 y anteriores; importe 7 pesetas 4 céntimos; recargos reglamentarios 20 por 100, 1 peseta 40 céntimos.

Núm. 177. D. José Marcos Alcobá: años 1927 y anteriores; importe 49 pesetas 49 céntimos; recargos reglamentarios 20 por 100, 9 pesetas 88 céntimos.

Núm. 199. D. Manuel Martínez Paz: años 1928 y anteriores; importe 102 pesetas 42 céntimos; recargos reglamentarios 20 por 100, 20 pesetas 48 céntimos.

Núm. 215. D. Nicolás Alonso Alonzo: años 1927 y anteriores; importe

parte 199 pesetas 8 céntimos; recargos reglamentarios 20 por 100. 30 pesetas 80 céntimos.

Núm. 229. D. Pascual García Fernández: años 1928 y anteriores; importe 25 pesetas 74 céntimos; recargos reglamentarios 20 por 100, 6 pesetas 14 céntimos.

Núm. 237. D. Ramón López Alvarez: años 1928 y anteriores; importe 59 pesetas 81 céntimos; recargos reglamentarios 11 pesetas 96 céntimos.

Núm. 373. D. Agapito Fernández García: años 1928 y anteriores; importe 44 pesetas 17 céntimos; recargos reglamentarios 20 por 100. 8 pesetas 82 céntimos.

Núm. 417. D. Elías Fernández Nuevo: años 1928 y anteriores; importe 55 pesetas 12 céntimos; recargos reglamentarios, 11 pesetas 2 céntimos.

Núm. 484. Doña Mariana García Carrizo: años 1927 y anteriores; importe 24 pesetas 84 céntimos; recargos reglamentarios, 4 pesetas 86 céntimos.

Núm. 520. D. Valentín Ordóñez: años 1928 y anteriores; importe 66 pesetas 47 céntimos; recargos reglamentarios, 13 pesetas 28 céntimos.

Dado en Carrizo a 24 de Junio de 1929. — El Recaudador, D. Bardal. V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Juan Manuel Vazquez Tamames, Juez de Instrucción de la Ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario con el número 54 del corriente año por hurto de una cartilla militar conteniendo 175 pesetas a Benigno Nogueira Peña, vecino de Naside (Orense) el día 4 de Junio último que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario

número del margen y se le ofrece el procedimiento a los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Astorga a 6 de Julio de 1929. — Manuel Vazquez Tamames. Elías Rabanal.

### Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de León a veintiséis de Junio de mil novecientos veintinueve, el Sr. Juez municipal de la misma, D. Dionisio Hurtado Merino, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes; de la una como demandante, D. Fernando Tegerina Ramos, Procurador, en nombre de D. Francisco González Valdés, vecino de León; demandado, D. Angel Heras García, vecino de Villafra de la Peña, sobre pago de pesetas y con embargo preventivo.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Angel Heras García, a que luego que esta sentencia sea firme, abone a D. Francisco González Valdés, la cantidad de quinientas cincuenta pesetas con diez céntimos que le ha reclamado por el concepto expresado en la demanda; imponiendo al demandado todas las costas, y ratifico el embargo preventivo practicado en este juicio. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. — Dionisio Hurtado. — Rubricado.»

Fué publicada en el mismo día. Y para notificación del demandado, expido el presente en León a primero de Julio de mil novecientos veintinueve. — Arsenio Arechavala. — V.º B.º: El Juez municipal, Dionisio Hurtado.

O. P. — 354

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad:

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de León a veintiséis de Junio de mil novecientos veintinueve, el Sr. Juez municipal de la misma, D. Dionisio Hurtado Merino, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes; de la una, como demandante, D. Fernando Tegerina Ramos, Procurador, en nombre de D. Francisco González Valdés, vecino de León; demandado, D. Angel Heras García, vecino de Villafra de la Peña, sobre pago de pesetas y con embargo preventivo.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Angel Heras García, a que luego que esta sentencia sea firme, abone a D. Francisco González Valdés, la cantidad de quinientas sesenta y una pesetas, cuarenta y cinco céntimos que le ha reclamado por el concepto expresado en la demanda; imponiendo al demandado todas las costas; ratifico el embargo preventivo practicado en este juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. — Dionisio Hurtado. — Rubricado.»

Fué publicada en el mismo día. Y para notificación del demandado expido el presente en León a primero de Julio de mil novecientos veintinueve. — Arsenio Arechavala. — V.º B.º: El Juez municipal, Dionisio Hurtado.

O. P. — 355

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de León a veintidós de Junio de mil novecientos veintinueve, el Sr. Juez municipal de la misma, D. Dionisio

Hurtado Merino, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguido entre partes; de la una, como demandado, D. Fernando Tegerina Ramos, Procurador, en nombre de D. Francisco González Valdés, vecino de León; demandado, D. Angel Heras García, vecino de Villafria de la Peña, sobre pago de pesetas, con embargo preventivo.

**Fallo:** Que debo condenar y condeno al demandado D. Angel Heras García, a que luego que esta sentencia sea firme, abone a D. Francisco González Valdés, la cantidad de novecientos noventa y siete pesetas y cinco céntimos, que le ha reclamado por el concepto expresado en la demanda; imponiendo al demandado todas las costas; ratifico el embargo preventivo practicado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado. Rubricado.

Fué publicada en el mismo día. Y para notificación del demandado, expido el presente en León a primero de Julio de mil novecientos veintinueve. — Arsenio Arechavala. V.º B.º: El Juez municipal, Dionisio Hurtado.

33.4 R-356

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

**Doy fe:** Que en juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**Sentencia:** En la ciudad de León, a cuatro de Julio de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Antonio Guerrero Calzada, Juez municipal accidental de la misma, visto el presente juicio de faltas contra Antonio Hernández Sillero, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por hurto de una bicicleta; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

**Fallo:** Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Hernández Sillero, a la pena de diez

meses de arresto, y en las costas del juicio. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Guerrero. —Rubricado.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Hernández Sillero, expido la presente visada por el Sr. Juez en León a seis de Julio de 1929. —Arsenio Arechavala. V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

#### Cédula de citación

Por el presente se avisa a las jóvenes María Pilar y Angeles Magdalena González Díez, huérfanas de Alejandra Díez, vecina que fué de La Vecilla (León) y por cuya muerte violenta se instruyó la correspondiente causa, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el Cuartel de la Guardia civil, ante el Juez de la citada causa, Comandante de la Guardia civil, D. Félix Fernández Escudero, con el fin de recibir la cantidad en metálico que ha de serles entregada por indemnización, a cuyo pago fué condenado el autor de la muerte de su madre la citada Alejandra; debiendo efectuar la presentación con los documentos que acrediten su personalidad y acompañadas de su tutor por ser menores de edad.

León, 6 de Julio de 1929.—El Juez Instructor, Félix Fernández Escudero.

#### Requisitorias

Gutiérrez Rodríguez, Angel, hijo de Leandro y de Brígida, natural de Folledo, Ayuntamiento de Pola de Gordón, provincia de León, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento Infantería Melilla número 59, D. Lucio Martín Maestro, que reside en el Cuartel de Santiago, de esta Plaza, a responder de los cargos que le resulten en expediente por faltar a concentración, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla, 27 de Junio de 1929.—El Teniente Juez Instructor, Lucio Martín Maestro.

Loada Soto, Francisco, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Liñares, Ayuntamiento de Nogales de Ramón, provincia de Orense, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento Infantería Melilla número 59, D. Lucio Martín Maestro, que reside en el Cuartel de Santiago, de esta Plaza, a responder de los cargos que le resulten en expediente por faltar a concentración, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla, 27 de Junio de 1929.—El Teniente Juez Instructor, Lucio Martín Maestro.

#### ANUNCIO PARTICULAR

**Sindicato de riegos de la presa de Veguellina de Orbigo**

Con arreglo a los artículos 44 y 53 de las Ordenanzas del Sindicato de riegos de la presa de Veguellina de Orbigo, se convoca a todos los regantes a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 21 del mes de Julio de 1929, a las once de su mañana y en el local o domicilio del Sindicato, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Examen y aprobación de la Memoria general correspondiente a todo el año anterior, que ha de presentar el Sindicato.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente, y

3.º El examen de las cuentas de los gastos correspondientes al año anterior, que debe presentar el Sindicato.

Veguellina de Orbigo, 1 de Julio de 1929.—El Presidente del Sindicato, Angel Ramos.

P. P.—357.

LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1929